

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora, abogada Angie Lorena Guzmán, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 16/11/2023

El número de documento 1007329935 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Abel Antonio Blanco Jiménez
Demandado	Cristian Valero Fructuoso
Radicado	05001 40 03 028 2023 01712 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **ABEL ANTONIO BLANCO JIMÉNEZ** por medio de su apoderada judicial, en contra de **CRISTIAN VALERO FRUCTUOSO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos o avalistas.
2. Dado que no se solicitan medidas cautelares específicas acreditará que envió al señor Valero, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditará que envió el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. En caso de que considere oficiar a alguna entidad, lo solicitará expresamente.
3. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6352f9c36ee2f83b8aa7a756ba15c941decea20129931366b1d027d9820cc14a**

Documento generado en 17/11/2023 08:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>